



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MEMORANDO 3080/

Bogotá,

PARA: Doctor Iván Darío Gómez Guzmán, Director General
DE: Delegado IGAC deslinde Boyacá–Casanare
ASUNTO: Informe técnico deslinde Boyacá–Casanare, sector Paya–Nunchía

En cumplimiento de la Resolución 704 de 11 de septiembre de 2009, ([Anexo 1](#)) emanada de ese despacho, presento a su consideración el informe técnico del deslinde entre los departamentos de Boyacá–Casanare, sector de los municipios de Paya y Nunchía, enmarcado dentro del procedimiento establecido por el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 962 de 2005.

1. DILIGENCIA DE DESLINDE

Por Resolución N°565 del 20 de mayo de 2002 ([Anexo 2](#)), los Ministerios del Interior y de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, ordenaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), iniciar el proceso de deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Boyacá y Casanare, específicamente entre los municipios de Nunchía (Casanare) y Paya (Boyacá). En cumplimiento de tal mandato el IGAC designó su delegado, solicitó a las partes el nombramiento de los suyos y convocó a la Primera Sesión de la Comisión Delimitadora Interdepartamental así constituida. Los resultados de las diligencias de deslindes se consignaron en las respectivas actas, como se indica a continuación:

- › Acta N° 1 de 01-03-2003 ([Anexo 3](#)). El Director del IGAC instala la Comisión de Deslinde y pone de manifiesto que el deslinde y amojonamiento de los departamentos es competencia de esta institución en virtud del Decreto 1222 de 1986, y que lo efectúa en cumplimiento de lo ordenado por los Ministerios del Interior y de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.

La Delegación de Boyacá propone que se cree una “zona común” que permita el reparto equilibrado de futuras regalías petrolíferas y propicie un ambiente favorable para el trazado de la línea limítrofe común. Solicita ilustración gráfica sobre la localización del área en estudio, petición ésta que el IGAC realizó a través de la proyección de un mapa digital.

La Delegación de Casanare señala que le parece bueno el establecimiento de una “zona común” para efectos de reparto futuro de regalías, pero que tendrán que estudiarla más a fondo. Solicita que se tenga en cuenta la documentación aportada por su departamento referida a actos administrativos ejercidos por Casanare en el área de Niscota, Morcote y otras veredas.

Se acordó la aplicación del procedimiento establecido en el Decreto 1222 de 1986, sobre deslinde y amojonamiento entre departamentos, previamente expuesto por el Delegado del IGAC. Éste hace entrega a las delegaciones de sendas copias del expediente confeccionado por el IGAC, según mandato del artículo noveno, último párrafo, del Decreto 1222 de 1986.



La conclusión de fondo es la de reconocer que existen dos propuestas que se deben trabajar paralelamente: La económica y de creación de una “zona común” que debe ser adelantada en conjunto por las dos delegaciones, y la de operación de deslinde y amojonamiento que debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente.

- › Acta N°2 de 19-04-2003 ([Anexo 4](#)). No se pudo realizar la sesión correspondiente por cuanto asistieron los Delegados del departamento de Boyacá más no los de Casanare.
- › Acta N°3 de 02-05-2003 ([Anexo 5](#)). La Delegación de Casanare manifiesta haber entregado al IGAC un estudio sobre el área, que incluye varias veredas atendidas por Casanare, cuyas Juntas de Acción Comunal tienen el reconocimiento del antiguo Ministerio de Gobierno mediante personerías jurídicas desde hace más de diez años (Anexo 6). Manifiestan estar de acuerdo con la propuesta económica, pero que la “zona común” se debe referir solamente a las veredas presentadas en el estudio antes mencionado. Consideran que existen normas más recientes que el Decreto 392 de 1897 sobre el límite Nunchía–Paya.

La Delegación de Boyacá presentó una propuesta sobre la línea limítrofe (sector de los municipios de Paya y Nunchía) con base en el Decreto 392 de 1897¹, trazada sobre la cartografía base del IGAC (Anexo 7). Se menciona que existen además varios documentos como la Ley 100 de 1912, el Decreto 177 de 1905, Acta de Deslinde como la de Paya–Nunchía, escrituras, etc., pero que tienen diversidad de criterios entre sí, y adicionalmente algunas han sido objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado.

Por último se acordó realizar una visita a terreno por parte de la Comisión de Deslinde.

- › Visita a Terreno. Durante los días 4 y 5 de junio de 2003 la Comisión de Deslinde realizó la visita a terreno aprobada en Acta N°3. Se efectuó un sobrevuelo general sobre el área de interés en avioneta; se viajó por tierra de Nunchía a Morcote; se realizó un sobrevuelo detallado en helicóptero y se llevó a cabo una reunión con la comunidad en el caserío de Morcote. Los comisionados pudieron apreciar en los sobrevuelos la realidad física de la zona y precisar la localización de los accidentes geográficos mencionados en documentos y alegatos. Igualmente, tuvieron la oportunidad de oír de viva voz los testimonios de las comunidades sobre la cuestión limítrofe. La mayoría de los asistentes pertenecen a la vereda Morcote y sus testimonios orales coinciden en que esta vereda ha pertenecido administrativamente a Paya a través del tiempo.

La Delegación de Nunchía aportó un video filmado en Morcote donde los entrevistados manifiestan su estrecha relación comercial con Nunchía y Casanare (Anexo 8).

- › Acta N°4 de 20-06-2003 (Anexo 9). Durante la reunión la delegación de Casanare entregó un documento denominado “Límites entre los municipios de Nunchía (Casanare) y Paya (Boyacá)” (Anexo 10), que contiene la posición del departamento de Casanare en cuanto a la cuestión limítrofe entre Nunchía y Paya, y que fue expuesto ante la comisión de deslinde, de donde se resume lo siguiente: La Ley 19 de 1973 creó la intendencia nacional de Casanare y le fijó límites por el noroeste en forma general, sin describirlos. Las actas de deslinde no aprobadas por la Asamblea Departamental y las escrituras públicas por las cuales un municipio protocoliza sus límites no son documentos idóneos para fijar o modificar límites intermunicipales. El Decreto 392 de 1897 que describe los límites de la entonces

¹ Las normas consideradas vigentes e históricas citadas en el presente informe se podrán consultar en los anexos 32 y 33



intendencia de Casanare se refiere a una entidad territorial diferente al hoy departamento de Casanare y, además, no es aplicable por no estar vigente. Afirma que no existe norma jurídica vigente que determine la línea limítrofe entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare) y que por consiguiente existe un “agujero negro por ausencia jurídica aplicable”; y que por consiguiente se debe acudir a “otras razones” como lo dispone el artículo décimo del Decreto 1222 de 1986, sin desconocer el comportamiento histórico, jurídico, administrativo y territorial del municipio de Nunchía, así como las circunstancias de relieve que todas las autoridades del orden nacional han reconocido a esta zona como parte del territorio del municipio de Nunchía (reconocimiento de Personería Jurídica a Juntas de Acción Comunal – Titulación de baldíos por parte del Incora – Registraduría Nacional del Estado Civil – IGAC). Recalcan que la inversión en la zona por parte del municipio de Nunchía y de la gobernación de Casanare ha sido cuantiosa y permanente a partir de 1974 en las áreas de educación, vías, salud, servicios de acueducto, etc. Concluyen indicando que si el IGAC delimita las veredas de Soapagá y San Miguel (Paya) de las de Sabaneta, Guayabal y Milagros (Nunchía) obtendrá la línea limítrofe entre los departamentos de Boyacá y Casanare.

La Delegación de Boyacá manifestó que no comparte lo jurídico expuesto por la Delegación de Casanare ya que los Decretos 392 de 1897 y 177 de 1905 fijaron los límites, y que por Acuerdo 27 de 1999 el Concejo Municipal de Paya le fijó los límites a las veredas del área en cuestión. Solicitó tener en cuenta las declaraciones de la Delegada de Casanare que quedaron consignadas en el Acta N°3 del 2 de mayo de 2003 y que se resumen en lo siguiente: “Y en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Nunchía, donde se señala que a pesar de estar dicha área administrativamente en Boyacá, los habitantes dicen pertenecer a Casanare” (Anexo 11). Solicita que se arrime al expediente los testimonios de las personas que hicieron uso de la palabra en la reunión con la Comisión de Deslinde los días 4 y 5 de junio de 2003 y que reposan en imágenes de video. Dicen además que la inspección de Morcote cuenta con asignación de recursos del departamento en salud y educación y que los impuestos de las compañías petroleras son recaudados en Paya.

› Acta N°5 de 17-07-2003 (Anexo 12). Las partes ratificaron sus posiciones iniciales y no presentaron las propuestas de acercamiento que era el objeto principal de la reunión. Se acordó que las partes realizarían una reunión autónoma, sin la presencia del IGAC, con el objeto de discutir en privado sus posiciones y propuestas.

› Acta N°6 de 02-09-2003 (Anexo 13). Las partes anunciaron que la reunión autónoma no se realizó. Las propuestas de acercamiento que se debían presentar en la presente reunión no fueron entregadas, a pesar de tenerlas elaboradas, como lo manifestaron ambas delegaciones.

El Delegado del IGAC propuso que si las partes no aportan las propuestas de acercamiento el avance de las discusiones seguiría empantanado y que por lo tanto el IGAC procederá a elaborar por sí un estudio técnico preliminar que será sometido a consideración de las partes antes de su envío al Senado de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Justicia, como lo previene la normatividad vigente.

En resumen, la posición oficial de las delegaciones departamentales en la cuestión limítrofe entre los departamentos de Casanare y Boyacá, sector correspondiente a los municipios de Paya y Nunchía, a 11 de noviembre de 2005, es la siguiente:

› Departamento de Casanare: En virtud del mérito de los elementos de juicio y los argumentos fácticos y jurídicos aquí relacionados, fuerza concluir que la línea limítrofe entre



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



el departamento de Casanare y el departamento de Boyacá en el tramo de la colindancia entre los municipios de Nunchía y Paya será la línea que separe las veredas Soapagá y San Miguel del municipio de Paya (Boyacá) con las veredas Sabaneta, Guayabal y Milagros del municipio de Nunchía (Casanare). Si se delimitan las dos primeras veredas que son de Boyacá con las tres últimas que son de Casanare habremos encontrado la línea limítrofe entre los municipios de Paya y Nunchía.

- › Departamento de Boyacá: Los límites entre los departamentos de Boyacá y Casanare son los mismos del Decreto 392 del 26 de julio 1897, que en el sector de los municipios de Nunchía y Paya dice: "... con el de Marroquín; y por los de éste hasta el punto donde las quebradas Tanga y Honda reunidas entran al río Tocaría; de aquí buscando los límites entre Morcote y Nunchía, a dar con las aguas del río Nunchía, donde le entra la quebrada de Mochila; aguas de ésta arriba, hasta sus cabeceras ..."

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Casanare fue erigido en departamento por la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 309), con el mismo territorio de la intendencia de Casanare, que a su vez había sido creada mediante Ley 19 de 1973 por segregación del departamento de Boyacá. Lo componen los municipios de Yopal, Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad y Villanueva.

Tal ley le fijó los siguientes límites: "Por el Norte y el Oriente con el río Casanare; por el Sur y el Sur-Este con el río Meta, desde la desembocadura del río Upía hasta la confluencia con el río Casanare; por el noroeste con la Cordillera Oriental, en la parte correspondiente a los linderos con los Municipios boyacenses de Aquitania, Campohermoso, Chita, El Cocuy, Labranzagrande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María y Socotá. Políticamente limita así: por el Norte y el Oriente con la Intendencia de Arauca; por el Sur y el Sur-Este con la Comisaría del Vichada y el Departamento del Meta; por el Occidente, parte con el Departamento del Meta y parte con el Departamento de Boyacá; y por el noroeste con el Departamento de Boyacá".

Otra normatividad vigente que se debe tener en cuenta es el Decreto 870 de 1974, en sus artículos primero y noveno, por cuanto fija el lugar de concurso de los límites entre los municipios de Yopal, Nunchía y el departamento de Casanare en el puente Vega de Paya, sobre el río Payero; como también fija el lugar de concurso de los límites entre los municipios de Nunchía, Támara y el departamento de Boyacá en la intersección del filo El Chulo con el río Nunchía.

Con fundamento en lo anterior se identifican, al menos, dos planteamientos esenciales y básicos para desarrollar el presente estudio:

- › El territorio del actual departamento de Casanare es el mismo de la intendencia nacional de Casanare, creada por Ley 19 de 1973, pero es diferente al territorio de la antigua provincia de Casanare. Así lo corrobora el hecho de que los hoy municipios boyacenses de Paya, Labranzagrande, Pisba y Pajarito, y todos los municipios que hoy conforman el departamento de Arauca, fueron integrantes de la referida provincia pero no lo son del actual departamento de Casanare.
- › La Ley 19 de 1973, que crea la intendencia nacional de Casanare, cuyo territorio fue erigido en departamento, fijó sus límites con el departamento de Arauca por el río Casanare, con los departamentos de Vichada y Meta por el río Meta y con el departamento de Boyacá por la



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



cordillera Oriental. Con los tres primeros el límite es absolutamente claro por seguir accidentes naturales del terreno; no se presenta igual situación en la colindancia con el departamento de Boyacá por cuanto la ley no contiene una descripción detallada de los linderos comunes sino que remite, tácitamente, a los que tenían en la fecha de su expedición los municipios boyacenses y casanareños respectivos. Tales municipios eran por el lado de Boyacá los mencionados en la Ley 19 de 1973, y por el lado de Casanare los de Sabanalarga, Monterrey, Chámeza, Recetor, Aguazul, Yopal, Nunchía, Támara, Sácama y La Salina.

En consecuencia, el deslinde entre los departamentos de Boyacá y Casanare consistirá en la fiel identificación física y cartográfica de los linderos comunes entre los mencionados municipios, con fundamento en la normatividad vigente para cada caso y en las descripciones contenidas en la misma. Pero, luego de una exhaustiva investigación en archivos locales, regionales y nacionales no se encontró normatividad vigente que contenga descripción del límite de los municipios mencionados en la Ley 19 de 1973.

Así las cosas, el ejercicio de deslinde se contrae a identificar física y cartográficamente los límites entre el municipio boyacense de Paya y el casanareño de Nunchía. Para ello es forzoso considerar el artículo tercero de la Ley de 10 de septiembre de 1859, emanada de la Asamblea Legislativa del Estado de Boyacá por el cual se elimina el distrito de Morcote y se agrega su territorio al distrito de Paya. Para 1859 el distrito era el equivalente a la entidad territorial que hoy denominamos municipio. O sea, que Morcote era una entidad territorial de igual categoría a Nunchía y Paya, situada en la provincia de Casanare, Estado de Boyacá, con sus correspondientes límites territoriales, legales o tradicionales, incrustada entre los tales dos municipios, que al ser eliminada como distrito y anexada al distrito de Paya, generó la colindancia entre los entonces distritos de Nunchía y Paya, por el límite común que antes de la Ley de 10 de septiembre de 1859 tenían los distritos de Nunchía y Morcote.

Revisados los archivos del IGAC, de los departamentos de Boyacá y Casanare y del Archivo General de la Nación, no se encontró normatividad alguna que contenga descripción del límite entre los municipios de Nunchía y Paya, entre los distritos de Nunchía y Morcote, entre las parroquias de Nunchía y Morcote o entre los distritos parroquiales de Nunchía y Morcote, que sirvan de soporte a las operaciones de deslinde establecidas en el Decreto 1222 de 1986. Tampoco se encontró disposición alguna, posterior a la del 10 de septiembre de 1859, que segregue de Paya el territorio de Morcote y lo agregue a alguna de las entidades territoriales colindantes.

3. CONCLUSIONES A 11 DE NOVIEMBRE DE 2005

- › Los límites del departamento de Casanare son los mismos que la Ley 19 de 1973 le fijó en forma general a la intendencia de Casanare, por tratarse de idéntico territorio.
- › Entre los departamentos de Boyacá y Casanare el límite así fijado sólo indica que corresponderá a los linderos con los municipios boyacenses de Aquitania, Campohermoso, Chita, El Cocuy, Labranzagrande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María y Socotá. No se consigna una descripción que involucre los elementos geográficos que enlazan la línea limítrofe. Para el caso en estudio el límite a considerar es el que a la fecha de la Ley 19 existía entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare); pero la normatividad vigente que contenga su descripción no aparece en los alegatos de las partes ni en las averiguaciones que realizó el IGAC.
- › La Inspección de Policía de Morcote pertenece al municipio de Paya (Boyacá). Así lo atestigua la Ley de 10 de septiembre de 1859, de la Asamblea Legislativa del Estado de Boyacá, al eliminar el distrito de Morcote y agregar su territorio al distrito de Paya. Para la



época un distrito era el equivalente a lo que hoy conocemos como municipio, por lo que territorialmente Nunchía, Paya y Morcote tenían la misma jerarquía. No se conoce normatividad posterior que segregue de Paya el territorio de Morcote y lo agregue a Nunchía. El Breve Pontificio de 1893 por el cual se crea el Vicariato Apostólico de Casanare al referirse a los límites de éste habla de que va por “los confines entre Morcote y Nunchía.” El historiador casanareño Arcadio Benítez Ortiz dice que “De haber tenido en cuenta estos elementos, Morcote nunca hubiera quedado del lado equivocado de la línea divisoria”². En el video aportado por Casanare y en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Nunchía se consigna la expresión de que Morcote pertenece administrativamente a Paya, pero es atendido por Nunchía.

- › Las líneas que las partes presentan como el límite de su respectivo departamento, sustentadas ante la Comisión de Deslinde, verbalmente y por escrito, con apoyo en los documentos y mapas que se anexan a cada una, se respetan y aceptan como la versión de su límite y no se entra a controvertirlos por este Comisionado, a pesar de sus falencias en la vigencia de la normatividad argumentada o de la poca antigüedad de los actos de posesión territorial alegados.
- › La existencia de dos perímetros catastrales diferentes genera un área con doble inscripción catastral y ello permite que los predios situados en dicha área puedan tributar el impuesto predial en uno o en otro municipio, según su conveniencia.
- › Las manifestaciones de las comunidades sobre su interés en pertenecer a uno u otro municipio, el reconocimiento de las Juntas de Acción Comunal de las veredas, las obras realizadas o no por los dos municipios o departamentos, la presencia administrativa, etc., están inmersas en la sustentación que de sus posiciones presentaron las partes.
- › Por no existir normatividad vigente que describa el límite entre los municipios de Paya y Nunchía y por no haber sido posible reconstruir el límite tradicional que de manera contundente las partes acojan por unanimidad, el IGAC propone efectuar un reparto geométrico del área en disputa, teniendo en cuenta las cuatro líneas analizadas: las dos de las posiciones de las partes y las dos de las inscripciones catastrales.

4. METODOLOGÍA PARA OBTENER UN LÍMITE POR MEDIO DEL REPARTO GEOMÉTRICO

En primer lugar se promediarán las líneas que representan las posiciones de las partes (Líneas Uno y Dos), o sea, el límite veredal según Nunchía y el límite de la Ley 392 de 1897 según Paya, dando como resultado la Línea Cinco. En segundo lugar se promediarán las líneas que reflejan las inscripciones catastrales tanto de Nunchía como de Paya (Líneas Tres y Cuatro) y obtendremos la Línea Seis. Por último se promediarán las Líneas Cinco y Seis dando lugar a la Línea Siete. A la línea así obtenida se le harán los ajustes necesarios para que se cumplan las siguientes cuatro condiciones: Primero, sea cual fuere el resultado de la Línea Siete la vereda Morcote deberá quedar totalmente situada en jurisdicción del municipio de Paya en virtud a que la Ley de 10 de septiembre de 1859 eliminó el distrito de Morcote y agregó su territorio al distrito de Paya sin que normatividad posterior conocida lo haya segregado de Paya para agregarlo a Nunchía. Segundo, se respeta como punto inicial la intersección del filo El Chulo con el río Nunchía, por cuanto el artículo noveno del Decreto 870 de 1974 lo fija como lugar de concurso del límite entre los municipios de Nunchía (Casanare), Támara (Casanare) y el departamento de Boyacá. Lo anterior, por ser mandato de normatividad vigente, determina que la vereda Tocaría pertenezca al municipio de Paya. Tercero, también se respeta el punto situado en el puente Vega

² Los documentos históricos citados en el presente informe se podrán consultar en el anexo 34



de Paya sobre el río Payero, por cuanto el artículo primero del Decreto 870 de 1974 dispone que tal sitio es el lugar de concurso entre los municipios de Yopal (Casanare), Nunchía (Casanare) y el departamento de Boyacá. Lo anterior, por tratarse de mandato de normatividad vigente, determina que la vereda San Martín esté situada en el municipio de Paya, departamento de Boyacá. Cuarto, si la Línea Siete parte veredas se debe ajustar por exceso al límite veredal respectivo, o sea, que la vereda que quede con mayor área en uno de los dos municipios por efecto de la Línea Siete se integrará a tal municipio. La cuarta condición también da como resultado que las veredas Tocaría y San Martín queden en el municipio de Paya.

Realizados los promedios de las cuatro líneas consideradas, efectuados los ajustes para que las veredas de Morcote, Tocaría y San Martín queden localizadas totalmente en Paya, y ajustadas las líneas para que las veredas que sean divididas por la Línea Siete queden en jurisdicción del municipio donde les corresponda la mayor área, la línea resultante propuesta por el comisionado del IGAC es la siguiente:

Partiendo del puente Vega de Paya sobre el río Payero, lugar de concurso entre los municipios de Yopal (Casanare), Nunchía (Casanare) y Paya (Boyacá) se continúa en dirección noreste por el antiguo camino a La Capilla hasta su intersección con el caño Veranero; se sigue este caño hasta su nacimiento en el alto La Rusia para continuar por la divisoria de aguas hasta el alto San Martín; de este alto hasta el Cerro Monserrate, por la divisoria de aguas que los une; de aquí hasta la quebrada Barreña, en el punto de coordenadas planas de Gauss $X=1'108.450$, $Y=861.500$; se cruza tal quebrada y se continúa por la cuchilla que pasa por el cerro El Tigre hasta llegar a la unión de las quebradas Tanga y Honda; se continúa por la quebrada Tanga, aguas abajo, hasta su unión con la quebrada Niscota; por ésta, aguas arriba hasta donde le cae el caño El Tigre y por este caño hasta su nacimiento en el punto de coordenadas $X=1'117.000$, $Y=866.750$; de este punto, por la parte más alta hasta el nacimiento de la quebrada El Socorro, punto de coordenadas planas $X=1'108.000$, $Y=866.100$; por esta quebrada hasta su confluencia con el río Tocaría para seguir por este río, aguas abajo, hasta frente al filo El Chulo, punto de coordenadas planas $X=1'108.750$, $Y=868.500$; finalmente se continúa por este filo hasta su intersección con el río Nunchía, punto de concurso de los municipios de Nunchía (Casanare), Támara (Casanare) y Paya (Boyacá).

La propuesta de límite interdepartamental así descrita determina que al municipio de Nunchía pertenezcan las veredas de Vijagual, Magüito, Palmarito, La Virgen, Buenavista, La Capilla, Pedregal y Puente Payero; y al municipio de Paya (Boyacá) las de San Martín, Milagros, Guayabal, Sabaneta, Tocaría, Niscota, Altamira y Morcote, todas ellas localizadas en el área pretendida por los departamentos de Casanare y Boyacá.

5. REACCIONES AL LÍMITE PROPUESTO POR EL IGAC EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 (Reparto Geométrico)

De conformidad con lo acordado por las delegaciones departamentales en reunión *celebrada* el día 7 de julio de 2005 el IGAC entregó y explicó a las partes, en reuniones separadas, el estudio denominado “Documento de Trabajo para la Elaboración del Informe Técnico Preliminar sobre el Deslinde entre los Departamentos de Boyacá y Casanare” (Anexo 14).

Se efectuaron sucesivas reuniones en la Sala de Juntas de la Dirección General del IGAC, con el propósito de escuchar “la reacción de las partes” ante tal propuesta acogiendo integralmente, enriqueciéndola con juiciosas observaciones y críticas, o elaborando propuestas de acercamiento,...”; de acuerdo a lo convenido previamente.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



No hubo avances significativos, el tiempo pasaba en medio de especulaciones, retórica y un juego de estrategias para descubrir la postura del otro antes de dar a conocer la propia. Así trascurrieron letárgicas sesiones hasta que el Director General del IGAC, en presencia de los Gobernadores de ambos departamentos, exhortó a la Comisión Delimitadora a presentar sus propuestas antes del envío del expediente de límites al Ministerio del Interior y de Justicia. Casanare reaccionó mediante el documento denominado “APRECIACIÓN, COMENTARIOS Y PROPOSICIÓN ALTERNATIVA ANTE LA PROPUESTA TÉCNICA MÁS ADECUADA PUESTA EN CONSIDERACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS EN EL DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE BOYACÁ Y CASANARE, SECTOR MUNICIPIOS DE PAYA Y NUNCHÍA” (Anexo 15), remitido al IGAC con oficio DAP_DTPTS_0613 de noviembre 19 de 2007, suscrito por el gobernador de Casanare, con la siguiente propuesta alternativa: “Las razones anteriores, nos llevan a proponer que la vereda de Tocaría (3.482 Has.) que tiene una extensión que alcanza dos veces al territorio de San Martín (1.922 Has.) quede en jurisdicción del municipio de Paya y la vereda de San Martín que resulta ser el sector más distante en el Oriente de Boyacá quede en jurisdicción del departamento de Casanare, quedando la propuesta límite entre Casanare – Boyacá que al municipio de Nunchía pertenezcan las veredas de San Martín, Vijagual, Magüito, Palmarito, La Virgen, Moralito, Alto Tamura, Buenavista, La Capilla, Pedregal y Puente Payero; y al municipio de Paya (Boyacá) las de Milagros, Guayabal, Sabaneta, Tocaría, Niscota, Altamira y Morcote”. Tal propuesta alternativa coincidía con la del IGAC, con excepción del tramo correspondiente al de la vereda San Martín; vereda que reclaman como propia.

Boyacá no presentó propuesta alternativa alguna y pidió que se efectuara en campo la comprobación de las coordenadas de los puntos denominados Puente Payero y Cuchilla de El Chulo. Presidida por el ingeniero del IGAC una Comisión de Técnicos de ambos departamentos efectuó tal verificación.

En reunión del 21 de octubre de 2008 se convino lo siguiente:

Las partes convienen en retirar las propuestas que inicialmente habían acudido a la mesa y con las que empezaron los debates; y se comprometieron a presentar propuestas alternativas que propiciaran un acuerdo bilateral sobre el límite dudoso.

El IGAC retiró, a solicitud de las partes y para propiciar una conciliación, la propuesta técnica preliminar basada en el reparto geométrico del área en litigio puesta a consideración de las delegaciones de Boyacá y Casanare.

6. POSICIONES DE LAS PARTES

Boyacá allega al expediente el documento denominado “POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL INFORME PRESENTADO POR EL IGAC EN EL PROCESO DE LA SITUACIÓN LIMÍTROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PAYA (BOYACÁ) Y NUNCHÍA (CASANARE) DE SEPTIEMBRE DE 2008” (Anexo 16). En este documento Boyacá considera que la línea límite debe “seguir el trazado que se origina en el Puente de Paya y termina en el filo de El Chulo, puntos estratégicos, reconocidos y válidos actualmente según lo contenido en el Decreto 870 de 1974, en el Acta de Deslinde de 1972 y en la Escritura N° de 1913; documentos todos que nombran estos sitios con puntos limítrofes entre los dos municipios”. Que tales documentos historiográficos deben ser considerados como soportes técnicos por el IGAC para efecto de establecer las “otras razones” de que habla la normatividad que regula las operaciones de deslinde de límites dudosos. Para complementar lo anterior se debe tener en cuenta que el esquema de Ordenamiento Territorial de Nunchía y el Acuerdo N°27 de 22 de diciembre de 1999, por el cual se crean y delimitan las veredas de la jurisdicción de Paya, y la tradición histórica que han tenido los entes territoriales en la organización político-administrativa desde las diferentes



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



unidades: Repartimientos de indios, encomiendas, corregimientos, la hacienda, los pueblos, las provincias, los cantones y los departamentos. El referido documento sólo está firmado por el doctor Édgar Gómez Martínez como delegado del gobernador de Boyacá para asuntos limítrofes. Tal documento no fue suscrito por los dos delegados de la Asamblea Departamental de Boyacá.

Boyacá propone el siguiente trazado técnico: “Partiendo del Puente Vega de Paya sobre el río Payero, coordenadas: E:859.802,27 y N:1’100.674,49, lugar de concurso de los Municipios de Paya, Nunchía y Yopal, sigue por el Sureste hasta el filo de una loma coordenadas E:860.768,47 y N:1’100.935,34, continúa por el nacimiento de una quebrada de coordenadas E:861.214,06 y N:1’100.843,75, sigue aguas abajo, pasando por la desembocadura del Caño Veranero en la Quebrada Risaca (que desemboca en el Río Payero) sigue por toda la primera cordillera hasta el punto Cañafístula coordenadas E:869.911,36 y N:1’113.496,22 (reconocido como punto limítrofe y mencionado en la Escritura Pública N°8 del 26 de marzo de 1913) sigue hasta el Punto del Filo del Chulo, Coordenadas E: 872.511,53 y N: 1’119.551,18 y termina en la convergencia de éste con el Río Nunchía punto de convergencia entre los Municipios de Paya, Nunchía y Támara”.

Casanare reaccionó mediante la “Ponencia que contiene la posición de Casanare en cuanto a la línea limítrofe entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare), del 11 de noviembre de 2008 (Anexo 17). Allí se lee: “En conclusión el límite del departamento de Boyacá y el departamento de Casanare, en la colindancia de Paya y Nunchía, debe atender lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley 19 de 1973, es decir, que la línea limítrofe va por la línea formada por la sucesión de puntos de las cotas más altas de la cordillera Oriental (concepto técnico que precisará el IGAC), de ser necesario el IGAC al rendir concepto técnico sobre el particular ante el Congreso, tendrá en cuenta esta posición en razón a que se ajusta al único texto legal que se refirió a este lindero”. Dicha ponencia está firmada por el gobernador de Casanare, el presidente de la Asamblea del departamento de Casanare, un diputado de la misma corporación y el Director del Departamento Administrativo de Planeación de Casanare.

El 22 de abril de 2009 (Anexo 18) Casanare presenta a consideración de la Comisión de Deslinde la siguiente posición: “Asunto: posición final y definitiva de Casanare sobre límites con el departamento de Boyacá. Solicitud a seguir por parte del IGAC”. Solicitud: “Pese a que la ley 19 extiende los límites de Casanare a la cordillera Oriental, entendiendo por cordillera la línea de puntos consecutivos por donde se bifurcan las aguas, el departamento de Casanare, solicita mantener la jurisdicción territorial sobre las veredas que conforman el piedemonte llanero, sin encumbrarnos en la cordillera Oriental. En consecuencia, el territorio de Casanare comprenderá las veredas de San Martín, Milagros, Sabanetas, Guayabal, Niscota, Altamira, Morcote y Tocaría, con los territorios que continúan hacia el Oriente, dentro del municipio de Nunchía. Lo que arroja un lindero por el piedemonte de la cordillera Oriental que va por los límites de las veredas Soapaga y Llano Miguel (o San Miguel) que quedarán en jurisdicción del municipio de Paya departamento de Boyacá”. Propuesta firmada por el presidente, dos vicepresidentes y ocho diputados de la Asamblea de Boyacá.

Memoria de la reunión de 16-07-2009 (Anexo 19). El objeto de la reunión era el de conocer y debatir la propuesta técnica del IGAC antes de su remisión al Ministerio del Interior y de Justicia. Boyacá solicita que se realice una nueva visita de campo para reconocer y georreferenciar puntos determinantes de la cordillera Oriental y, además, afirma que el IGAC aportó un mapa durante el estudio de la Ley 19 de 1973 y que ese mapa resuelve el asunto por lo que se debe proceder al amojonamiento del límite interdepartamental contenido en tal mapa. Casanare acoge la propuesta de Boyacá sobre la diligencia de campo, insiste en la consulta a las comunidades y solicita que se trace el límite interdepartamental por la cordillera Oriental como lo establece la Ley 19 de 1973. El Director del IGAC propone postergar la presentación de la propuesta técnica hasta tanto se conozcan los resultados del trabajo de campo acordado por las partes.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Boyacá allega al expediente un documento fechado en julio de 2009 (Anexo 20), con el siguiente contenido: "Posición del departamento de Boyacá, situación limítrofe entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare)": "En concordancia con nuestra argumentación, este expediente no debe ser remitido al Senado por el IGAC, por cuanto ya fue debatida la situación limítrofe, definido el límite y aprobado por la Comisión y sancionada la Ley que creó la Intendencia de Casanare, sin que después norma alguna haya modificado su contenido.

En tal razón solicitamos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en comisión conjunta con los dos departamentos, proceda a realizar el respectivo amojonamiento, de acuerdo a su competencia y misión delegada por la ley".

La comisión se realizó entre el 14 y el 18 de septiembre de 2009 para una nueva verificación de campo y sus resultados fueron consignados en el correspondiente informe (Anexo 21).

De igual manera en la memoria de las reuniones realizadas durante la verificación de campo (Anexo 22). Se recoge lo actuado durante el recorrido de campo sobre reconocimiento y georreferenciación de los siguientes elementos: puente Vega de Paya, puente San Bernardo, filo El Chulo, Cañafístola, caño El Tigre, quebradas La Jagua y El Socorro e inspección de Morcote. Igualmente se realizó un recorrido por las veredas de El Pedregal, Vijagual, Magüito y Puente Payero, y el camino de Morcote a Marroquín.

Acta de 24-11-2009 (Anexo 23). Se presentó el informe sobre el reconocimiento de campo para verificar y georreferenciar algunos puntos en el terreno. Sólo persisten dudas por parte de Boyacá en la real ubicación del puente Vega de Paya sobre el río Payero. El Director del IGAC insta a las partes a procurar un acuerdo sobre el límite antes de la remisión del expediente al Senado de la República, pero éstas insisten en las posiciones que han sostenido durante la etapa del deslinde. Boyacá reitera su tesis de que no queda ninguna duda de que hay ley y hay límite y que sólo procede efectuar el correspondiente amojonamiento. Casanare solicita al IGAC que se tenga como prueba fehaciente en el caso la creación de Junta de Acción Comunal de las veredas Morcote, San Martín, Niscota, Magüito y demás avaladas por el Ministerio de Gobierno, y muestra disposición para lograr una conciliación sobre el asunto limítrofe. Finalmente ante el fallido intento del Director del IGAC al convocar una última reunión para conciliar posiciones, y al no lograrse acercamiento de las partes para conciliar una propuesta que permitiera zanjar el diferendo limítrofe, el IGAC da por concluida la etapa del deslinde.

Boyacá mediante oficio 0577 de 02 de diciembre de 2009, firmado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, Delegado del Gobernador de Boyacá, remite al IGAC un documentos que contiene la posición de Boyacá respecto de la protocolización del límite, que se resume en lo siguiente: "Este expediente no debe ser remitido al Senado de la República por el IGAC, por cuanto ya fue debatida la situación limítrofe, definida y aprobada por la comisión y sancionada la ley que creó la intendencia de Casanare, sin que después norma alguna haya modificado su contenido". Solicita al IGAC "proceda a realizar el respectivo amojonamiento, de acuerdo a su competencia y misión delegada por la ley". Continúa diciendo "considerando los factores enunciados se realiza un trazado técnico final del límite entre los dos municipios y que conserva en su mayor parte los trazados del acta de deslinde de 1972 y el trazado tradicional de la cartografía IGAC, la línea limítrofe contiene la siguiente georeferenciación (Mapa 8): Partiendo del Puente colgante Vega de Paya, sobre el río Payero coordenadas E: 1.194.732,47 y N: 1.099.979,30 , lugar de concurso de los Municipios de Paya, Nunchía y Yopal, se sigue en dirección norte por el camino que de Marroquín conduce a Morcote (antiguo camino) hasta su paso en la Quebrada Tanga; por ésta aguas abajo hasta su confluencia con la Quebrada La Niscota coordenadas E: 1.199.270,52 y N: 1.113.101,69, por ésta aguas arriba hasta la



confluencia con el Caño El Tigre; por éste aguas arriba, pasando por el punto de coordenadas E: 1.198.857,99 y N: 1.114.388,02 sobre la vía Nunchía-Morcote, hasta su nacimiento; se continúa en dirección norte pasando por el cerro Chiquen, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada el Socorro coordenadas E: 1.200.819,82 y N: 1.116.741,36, por ésta aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Tocaría, por ésta aguas abajo hasta la intercepción del filo El Chulo; se continúa en dirección norte (N) por todo el filo, coordenadas E: 1.204.389,32 y N: 1.120.046,75, hasta su intercepción en el Río Nunchía, lugar de concurso de los Municipios de Nunchía, Paya y Támara” (Anexo 24).

Casanare mediante oficio RGD00–07–1 de 27 de noviembre de 2009, firmado, entre otros, por el gobernador de Casanare y dos diputados de la Asamblea de Casanare presenta al IGAC la “conclusión final por parte del departamento de Casanare ante la controversia del límite con el departamento de Boyacá”, que se resume así: “el municipio de Nunchía, permanece con su territorio sobre el piedemonte llanero, en la parte limitante con el municipio de Paya (Boyacá), hasta donde llega el área territorial de las veredas Milagros, Guayabal, Sabaneta y Tocaría, por la línea que las separa con las veredas de Soapaga y Llano Miguel (o San Miguel), estas dos últimas en jurisdicción territorial de Paya...”(Anexo 25).

No habiendo voluntad de las partes para acordar una línea limítrofe común que permitiera dar claridad a la cuestión limítrofe planteada, el IGAC da por terminada esta etapa y, consecuente con la normatividad que reglamenta el procedimiento de deslinde, procede a elaborar una propuesta de límite entre los departamentos de Boyacá y Casanare, sector de los municipios de Paya y Nunchía, para ser enviada al competente encargado de definir el límite dudoso, previo análisis de las posiciones de las partes y hechas las consideraciones de orden técnico y normativo.

7. FACTORES DEL LÍMITE TRADICIONAL

Además de las consideraciones sobre la normatividad vigente es preciso revisar, adicionalmente, algunos factores que ilustran la situación limítrofe, antes de entrar a analizar las posiciones de las partes.

7.1 ANTECEDENTES HISTÓRICO–NORMATIVOS

- › En 1819, una vez consolidada la independencia, el Congreso de Angostura aprobó la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia, la cual conformó la República de Colombia, con la integración de los antiguos territorios del Virreinato de la Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela y la Real Audiencia de Quito. La República de Colombia conocida también como la Gran Colombia, se dividió en los departamentos de Cundinamarca (hoy República de Colombia), Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) y Quito (hoy República del Ecuador). El departamento de Cundinamarca quedó formado por las quince provincias que el 20 de julio de 1810 constituían el Virreinato: Santafé, Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare, Riohacha, Santa Marta, Cartagena, Panamá, Veraguas, Chocó, Antioquia, Popayán, Neiva y Mariquita.
- › La Constitución de Cúcuta de 1821 dividió el territorio de la República de Colombia en departamentos, los departamentos en provincias, éstas en cantones y los cantones en parroquias. El territorio de Cundinamarca fue dividido en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Magdalena y Cauca.
- › En virtud de la Ley de 25 de junio 1824, el territorio de la República de Colombia se divide en 12 departamentos, entre ellos Boyacá. A su vez el departamento de Boyacá comprendía las provincias de Tunja, Pamplona, Socorro y Casanare; pero esta ley no les



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



describió límites. La provincia de Casanare estaba constituida por los cantones de Pore, Arauca, Chire y por ahora Tame, Santiago y por ahora Taguaná, Macuco y Nuchía.

- › La Constitución Política de 1832 dio a la República el nombre de Estado de la Nueva Granada; su territorio fue dividido en provincias, éstas en cantones y éstos en distritos parroquiales. Entre las veintiuna provincias figura Casanare, pero sin descripción de límites.
- › La Constitución Política de la República de la Nueva Granada, de 1843, divide el territorio de la República en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos parroquiales.
- › La Constitución Política de 1853 dividió el territorio en provincias y éstas en distritos parroquiales. Nótese que desaparecen los denominados cantones. En este año la Nueva Granada estaba dividida en 39 provincias y tres territorios. Entre las primeras se conserva Casanare.
- › Por Ley de 15 de junio 1857, el Congreso de la Nueva Granada y de conformidad con el artículo 12 del Acto Adicional a la Constitución Política, expedido el 27 de febrero de 1855, erigió en estados federales integrantes de la Nueva Granada diversas porciones territoriales, entre ellas el Estado de Boyacá, formado por las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepción del antiguo Cantón de Vélez, que se agrega al Estado de Santander. Esta norma no describe los linderos de los estados federales pero dispone que los límites de estos estados serán los que hoy tienen las provincias y territorios de que se forman. Tales estados se confederaron oficialmente para formar la Confederación Granadina por mandato de la Constitución de 1858, organización que perduró hasta 1863 cuando la Constitución de este año creó los Estados Unidos de Colombia. Casanare continuó en el Estado de Boyacá en calidad de departamento.
- › Por Decreto de 29 de marzo de 1869 el Gobierno Nacional acepta la cesión, que por veinte años le hace el Estado de Boyacá del territorio del departamento de Casanare mediante Decreto Legislativo del Estado de Boyacá número VIII del 5 de septiembre 1868. El territorio cedido es diferente al de la tradicional provincia de Casanare por cuanto no abarca los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisba, Morcote, Recetor, Zapatosa y Sácama, que pasan al departamento de Tundama. Por Decreto XLIII de 9 de septiembre de 1869 de la Asamblea Legislativa del Estado de Boyacá, tales distritos forman el departamento del Nordeste. Boyacá deja de tener jurisdicción sobre Casanare y Paya no volverá a integrar las futuras entidades territoriales que como comisarias, intendencias, territorios o departamentos se crean con el nombre de Casanare.
- › La Constitución de 1886 dio al país el nombre de República de Colombia y en el artículo cuarto dice que “Las secciones que componían La Unión Colombiana, denominadas Estados y Territorios Nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de departamentos.” De modo que el departamento de Boyacá fue erigido con el territorio del Estado de Boyacá, por los mismos límites; no obstante, no los describe. Esta Constitución divide el territorio de la República en departamentos, estos en provincias y estas en municipios.
- › Por Ley 13 del 17 de septiembre de 1892, los territorios de Casanare y San Martín fueron separados de Boyacá y Cundinamarca, respectivamente y, mediante Decreto 392 del 26 de 1897 el Gobierno Nacional le fija límites a la intendencia de Casanare y los describe.



- › En virtud del párrafo segundo del artículo primero de la Ley 65 de 1909 los territorios de San Martín y Casanare quedaron bajo la administración del Gobierno Nacional como intendencias. La misma ley en el artículo octavo, dispone que las provincias actuales subsistirán con los mismos límites, municipios y capitales que tienen mientras el Congreso dispone lo pertinente.
- › No se relaciona la normatividad entre 1905 y 1909 por cuanto toda fue anulada en virtud de la Ley 65 de 1909 y se restituyó la división política administrativa por los límites que tenían el 1° de enero de 1905.
- › Mediante Ley 100 de 1912, se reintegra el territorio de Casanare a Boyacá por los límites que tenía Boyacá a la fecha de la expedición de la Constitución Política de 1886.
- › En virtud del Decreto 1069 de 1950, se erige en Comisaría Especial la provincia de Casanare, segregada del departamento de Boyacá; pero por Decreto N° 2565 de 1953 se suprime la Comisaría Especial de Casanare y su territorio se anexa al departamento de Boyacá.
- › Posteriormente y como ya se dijo, por Ley 19 de 1973 se crea la intendencia de Casanare que fue erigida en departamento por la Constitución Política de 1991.

7.2 OTROS DOCUMENTOS HISTÓRICOS (Actas de Deslinde – Escrituras Públicas – Acuerdos Municipales – Proyectos de Ordenanzas, Breves Pontificios, otros textos)

Este grupo de documentos no tiene el carácter de normatividad que fije límites. Algunos como los acuerdos municipales fueron expedidos por instancias sin competencia sobre la materia; otros, como las escrituras son un acto unilateral y los demás, como las actas de deslindes y los proyectos de ordenanzas, no fueron convertidos en ordenanzas por la Asamblea Departamental de Boyacá. Para el presente estudio se agrupan como antecedentes históricos que pueden contener descripciones generales o parciales que ayuden al intento de reconstrucción del límite entre Nunchía y Paya. Éste y no otro es el alcance que se le debe dar al análisis que de ellos se realiza en el presente estudio.

- › Escritura número 8 del 27 de marzo 1813, de la Notaría Única del municipio de Yopal (antes Nunchía) otorgada por el Honorable Concejo del municipio de Nunchía a favor del municipio de Nunchía, registrada en la Oficina de Registro del Circuito de Támara, por la cual se protocolizan unos linderos. El Concejo del municipio de Nunchía comisionó a los señores Joaquín Moreno y Emilio Neira para estudiar los linderos del municipio de Nunchía, quienes en su informe dicen que “no existe en ninguna oficina dato alguno alusivo a los linderos del Municipio, no obstante he logrado recoger con esmero, los informes de algunos vecinos los cuales, en el sector de interés son los siguientes: “... de aquí línea recta a la Salina de “Palomas”, en el río Nunchía, de este punto línea recta a la salina denominada “Cahual” a las cabeceras de la quebrada denominada “El Novillo” pasando por “Cañafistol”, de aquí por la cima de la cadena de colinas a buscar el paso real del primer lindero, punto de partida”. Cabe resaltar que los comisionados manifiestan no haber encontrado normatividad que describa los límites de Nunchía.
- › Acta de Deslinde del 26 de abril de 1972, entre los municipios de Nunchía y Paya. En cumplimiento de la Ley 62 de 1939, el IGAC realiza la operación de deslinde entre Paya y Nunchía (para entonces municipios ambos de Boyacá) y los resultados fueron el acuerdo de una línea limítrofe común. En la cláusula primera de tal acta se anota “Que no existe Ley, Ordenanza, Decreto, sólo existe una escritura del Municipio de Nunchía”. Se debe



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



observar que la comisión, integrada por los alcaldes y personeros de Paya y Nunchía y los comisionados del IGAC, hace constar que no existe normatividad que describa el límite.

- › Proyecto de Ordenanza de 1973. Con base en las actas de deslinde el IGAC elaboró y envió al Gobernador de Boyacá (oficio 06-2 /9104 de 14-11-1972), un proyecto de ordenanza para la ratificación de los límites de todos los municipios de Boyacá (en ese entonces Casanare pertenecía a Boyacá); el Gobernador presentó tal proyecto a la Asamblea Departamental para su consideración. Por oficio del 22 de mayo de 1973, la Comisión del Plan de la Asamblea remite al Alcalde, Personero, Tesorero, Presidente y demás miembros del Concejo de Nunchía, copia del texto del artículo 64 del referido proyecto de ordenanza, por el cual se fijan los límites de ese municipio, para que hiciesen las observaciones respectivas, “señalando los motivos de inconformidad en forma concreta y completa e indicando cuales deberían ser los límites y cuales las razones en que se apoyan para creer que son distintos a los señalados en el proyecto.” Como reacción a tal requerimiento el Concejo Municipal de Nunchía expidió el Acuerdo 11 del 18 de junio de 1973 donde consigna la siguiente posición: “En cumplimiento al Art.161 del C.P. y Municipal, con el deseo de acordar lo conveniente, en lo referente al Oficio de fecha Mayo 22 de 1973, enviado por la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, con respecto a los linderos de los Municipios circunvecinos, en su Art.64 del Proyecto de Ordenanza en los Municipios de PAYA, TÁMARA, Pore, San Luis de Palenque, Orocué y el Municipio de Yopal, en los límites de los primeros CINCO (5) Municipios, estamos conformes, tan solo hacemos observaciones, en lo referente al Municipio de Yopal, anteriormente (Marroquín)”.

Antes de analizar el valor histórico de la escritura y acta mencionadas se debe recordar que ya el Consejo de Estado, en las consideraciones del fallo del 14 de febrero de 1990, que denegó las pretensiones de la demanda instaurada por el municipio de Nunchía, sobre la Escritura 8 de 1913 dijo: “No es éste un elemento indudable de los límites territoriales del municipio de Nunchía por lo que la Sala no podrá apreciarlo con el valor que pretende el autor.” Sobre las actas de deslinde no aprobadas por las asambleas departamentales, en las consideraciones de la Sala en el fallo inhibitorio del 10 de septiembre de 1993, en demanda instaurada por el municipio de Arauquita contra el Acta de Deslinde del 1° de diciembre de 1983, suscrita entre los municipios de Arauca y Arauquita, se lee: “Así, pues, de acuerdo con las normas citadas, el Acta de Deslinde acusada, encaminada a modificar el límite existente entre los municipios de Arauca y Arauquita por el costado oriental, configura solo un paso o eslabón dentro de una serie o secuencia de actos que es preciso suplir hasta llegar al acto que expida la Asamblea Departamental ratificando definitivamente el deslinde que contenga el acta correspondiente (Anexo 26).

Es entonces el Acta acusada un acto de trámite, no susceptible de ser enjuiciado por la jurisdicción contencioso administrativo, toda vez que apenas hace parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión que sería el acto definitivo, éste sí posible de ser demandado ante la señalada jurisdicción.”

En consecuencia el Acta de Deslinde es sólo un paso dentro del procedimiento de deslinde y amojonamiento previsto en la Ley 62 de 1939, el Decreto 803 de 1940 y el Decreto 1333 de 1886, que para su plena vigencia debe ser ratificada por la correspondiente Asamblea Departamental; pero este último paso no se dio en el caso del acta de deslinde entre los municipios de Nunchía y Paya. Queda claro entonces que el Acta a que se ha hecho referencia no tiene valor normativo para definir por sí sola el límite entre Nunchía y Paya; pero, la descripción del acta de deslinde sí contiene elementos que coadyuvan a la reconstrucción del límite tradicionalmente conocido entre los municipios de Nunchía y Paya. Al ser firmada en acuerdo por los alcaldes y personeros de ambos municipios reflejan un acuerdo de voluntades entre las partes, que no se puede



menospreciar, sobre todo porque en la época en que se suscribió estaba exenta de cualquier interés económico generado por episodios de reciente ocurrencia.

Otro documento histórico es el Breve Pontificio del 17 de julio de 1893, expedido por el Papa León XIII, por el cual se erige en Vicariato Apostólico el territorio de Casanare, con los siguientes límites: “... de este punto hasta el lugar donde se juntan los torrentes de Tanga y Honda y desembocan en el río Tocaría. De aquí, primero por los confines de Morcote y Nunchía hasta el torrente Colorado...” Confirma este Breve Pontificio la no pertenencia de Morcote a Nunchía al señalar que los límites van “... por los confines de Morcote y Nunchía...”

Un testimonio histórico–geográfico de la pertenencia de Morcote al municipio de Paya y por ende al departamento de Boyacá, es el del doctor Arcadio Benítez Ortiz, historiador de la Universidad Nacional de Colombia y miembro del Centro de Historia de Casanare, contenido en el artículo denominado UN PASADO COMPARTIDO, NO SE PUEDE DESCONOCER, publicado en la revista “Caribabare” año 12 N°10, noviembre de 2002, que dice textualmente: “Inicialmente hay que indicar cómo la dirigencia de principios del 70, tanto boyacense como casanareña, desconoció el peso de la historia, tradición y cultura de la zona en disputa, al crear la Intendencia nacional de Casanare. De haber tenido en cuenta estos elementos, Morcote nunca hubiera quedado del lado equivocado de la línea divisoria, pues a partir del siglo XVII, fue de los primeros poblados y el más importante de la Provincia de los Llanos de Casanare.”

7.3. LA CUESTIÓN CATASTRAL Y ESCRITURARIA

El “límite fiscal o catastral” generado por la inscripción de los predios en los registros catastrales de Nunchía y Paya no coincide totalmente. A partir de las resoluciones aportadas por el municipio de Nunchía, se estimó que el Incora o Incoder ha realizado 109 adjudicaciones con 3.062 hectáreas, repartidas veredalmente así:

- › Vereda Tocaría: Un predio con 8 Has.
- › Vereda Palmarito: Diez predios con 435 Has.
- › Vereda Maguito: Veintitrés predios con 790 Has.
- › Vereda Buenavista: Once predios con 170 Has.
- › Vereda Vijagual: Dieciocho predios con 414 Has.
- › Vereda San Martín: Veintitrés predios con 603 Has.
- › Vereda La Virgen: Veinte predios con 573 Has.
- › Vereda Milagros: Un predio con 32 Has.
- › Vereda Pedregal: Dos predios con 37 Has.

En las 109 resoluciones consta que las adjudicaciones se efectuaron en veredas que, según Incora, pertenecen al municipio de Nunchía (Anexo 27).

Bien es sabido que la inscripción en el catastro no sana vicios de titulación, pero sobre todo que no define por sí el límite territorial.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



7.4. LA CUESTIÓN ELECTORAL Y CENSAL

Consultada la publicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conocida como División Político-Administrativa de Colombia, en los últimos cuarenta años ha figurado Morcote como Inspección de Policía Departamental de Paya, y por tanto su cupo electoral corresponde a dicho municipio. Igual sucede con la publicación homónima del DANE, para los asuntos censales. Tal situación se repite en el Diccionario Geográfico de Colombia publicado por IGAC, en las ediciones de igual período.

7.5. LA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE INVERSIÓN

El Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica en jurisdicción de Nunchía a las Juntas de Acción Comunal de las siguientes veredas: Buenavista (Resolución 045 /90), Guayabal (Resolución 2960 /86), Maguito (Resolución 2572 /85), Milagros (Resolución 0050 /82), Morcote (Resolución 1116 /89), Niscota (Resolución 3006 /86), San Martín (Resolución 1163 /80), Tocaría (Resolución 5760 /91) y Vijagual (Resolución 1095 /85). Además, la Secretaría de Gobierno de Casanare le reconoció tal carácter a las veredas Altamira (Resolución 173 /93), La Virgen (Resolución 0246 /94) y Palmarito (Resolución 0248 /200). En el expediente no se encontró resolución de reconocimiento de la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabaneta.

En cuanto a la inversión en las veredas del área en estudio, las partes aportaron documentos donde consta la inversión realizada en contratación de docentes, construcción de escuelas y apertura de caminos. Dicha inversión ha sido precaria a través de los tiempos. Desde Nunchía y Casanare la inversión en infraestructura y la inversión social aparecieron hace aproximadamente veinte años o menos, sin que colme las expectativas de las comunidades (Anexos 28-29-29A).

Morcote ha pertenecido administrativamente a Paya en calidad de Inspección de Policía y ha nombrado el respectivo Inspector de Policía.

7.6. PRONUNCIAMIENTO DE LAS COMUNIDADES

En la página 76 del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nunchía se lee: “La otra situación de conflicto en relación con los límites, traspasa el ámbito de lo local, pues se trata de un litigio entre Casanare y Boyacá. En la práctica los habitantes de cerca de siete veredas (Milagros, Guayabal, Sabaneta, Niscota, Morcote, Altamira y Tocaría), se identifican como pobladores de Nunchía; sin embargo, la descripción y trazado riguroso de la norma que define el límite, ubica a todas las veredas antes mencionadas como parte del municipio de Paya (Boyacá).” Las negrillas son nuestras.

En los expedientes para la conformación de las Juntas de Acción Comunal de las veredas del área en estudio reposan las actas de instalación con los listados de las personas residentes en cada vereda que apoyaron la creación de tales juntas. Así mismo la relación de las personas inscritas en el SISBEN, censados como pertenecientes al municipio de Nunchía.

Al expediente se allegaron comunicados firmados por habitantes de las veredas, que manifiestan lo siguiente (Anexo 30):

- Vereda Milagros: Comunicado del 26 de agosto de 2003, firmado por 31 personas. Dicen que la vereda se fundó hace 43 años en baldíos de la nación y ellos, con sus recursos, construyeron su propia escuela. Que hace 23 años el departamento de Casanare les ayudó con un profesor y que luego “se cansaron de mandarnos docentes y durante aproximadamente cinco años permanecimos sin ayuda ni de Nunchía ni de Paya.”



“Preocupados por esa situación unas personas fueron al municipio de Paya a solicitar ayuda y nos enviaron un docente.” “Para el arreglo de caminos aporta Nunchía y hace cinco años aporta Paya y sigue aportando Nunchía.” “Agradecemos a Nunchía y Boyacá por los aportes dados, pero también aprovechamos la oportunidad para decirles que hemos estado abandonados del Estado, de los dos municipios...” El sentir de la comunidad es que son nunchianos y quieren seguir siendo nunchianos.

- › Vereda Tocaría: Comunicado del 18 de septiembre de 2003, firmado por 36 ciudadanos. Dicen que la vereda tiene aproximadamente cincuenta años de fundada y “desde nuestros inicios hemos padecido en carne propia el abandono del Estado”. Construyeron su propia escuela y solicitaron ayuda a Nunchía quien les nombró los primeros profesores y luego lo siguió atendiendo en educación, salud y arreglo de vías. Manifiestan su deseo de permanecer como nunchianos. Agradecen la ayuda de Boyacá por el nombramiento de un profesor, pero esto ha sido de cuatro años para acá.
- › Vereda San Martín: Oficio del 7 de septiembre de 2003, dirigido al IGAC y suscrito por la Junta de Acción Comunal y seis vecinos más. Dicen que la vereda San Martín ha pertenecido históricamente al municipio de Nunchía, entidad que los atiende en salud y educación. Que los órganos del Estado tales como el Ministerio de Gobierno, la Registraduría Nacional de Estado Civil, DANE e Incora han actuado y reconocido esta vereda como jurisdicción de Nunchía.
- › Veredas de Tocaría, Vijagual, Buenavista, Maguito, San Martín, Pedregal y Milagros. En comunicado a la opinión pública – sin fecha – firmado por 117 ciudadanos (Tocaría 8, Vijagual 56, Buenavista 14, Maguito 13, San Martín 22, Capilla 3 y Milagros 1) manifiestan: “...creemos necesario que se nos tenga en cuenta para resolver este conflicto como únicos conocedores de la historia y el presente de nuestra región...” “Por años hemos enfrentado el olvido y la desidia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y nos referimos a los dos departamentos y dos municipios”. “Es de reconocer que desde nuestros inicios como vereda, el departamento de Casanare, ha estado presente con ayudas, lo mismo que el municipio de Nunchía, ayudas no trascendentales pero sí necesarias para desarrollo de nuestras comunidades”. “Dado que nuestras veredas han mantenido de muchos años atrás vínculos culturales, sociales, políticos e históricos con Nunchía y el departamento de Casanare queremos públicamente manifestar que hemos pertenecido, pertenecemos y queremos seguir perteneciendo al departamento de Casanare.”

En el video aportado por la Delegación de Casanare las personas entrevistadas manifiestan que sus relaciones comerciales, sociales, culturales, religiosas, etc., y la inversión en el área, son más significativas con Nunchía que con Paya.

8. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES

8.1 Departamento de Boyacá

Según consta en Acta N°3 de 2 de mayo de 2003 “la delegación de Boyacá presentó una propuesta sobre la línea limítrofe (sector de los municipios de Paya y Nunchía) con base en el Decreto 392 de 1897, trazada sobre la cartografía base del IGAC”. Mediante el citado decreto el Gobierno Nacional le fijó límites a la Intendencia de Casanare de 1897, territorio que fue reintegrado al departamento de Boyacá por Ley 100 de 1912 y cuya descripción era la siguiente:

Artículo 1º. Los límites de la Intendencia de Casanare son los siguientes: “desde el Paso Real en el río Upía, aguas arriba, hasta enfrentar con las cabeceras del río Salinero; de éstas, cortando las



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



de los ríos Toncé, Suncé y Recetor, hasta el punto en que el río Toquilla toma el nombre de Vijúa; y de aquí, en línea recta, hacía el Norte, a buscar las cabeceras del río Charte; aguas de éste abajo, hasta donde lo atraviesa El Paso denominado del Charte; de aquí, en línea recta, y cortando las aguas del río Labranzagrande, a buscar los límites del Municipio de este nombre, con el de Marroquín; y por los de éste, hasta el punto donde las quebradas Tanga y Honda reunidas entran en el río Tocaría; de aquí, buscando los límites entre Morcote y Nunchía, a dar con las aguas del río Nunchía, donde le entra la quebrada Mochila; aguas de ésta arriba, hasta su cabecera; y de allí atravesando la quebrada a buscar las cabeceras del río Ariporo; de éstas, buscando los límites entre los Distritos de La Salina y Muneque, hasta dar con el río Aguablanca”

En el Artículo 3° del mismo decreto, se relacionan los municipios que correspondían a la intendencia de Casanare, de 1897, así:

“Arauca con el antiguo de Todos los Santos como corregimiento; Arauquita; Cravo, Chámeza con parte de Recetor-hasta la quebrada de San Isidro, como Corregimiento; Lope, Chire, con Manare como Corregimiento; Maní, con los Corregimientos de Barroblanco y San Pedro; Moreno, Nunchía, Marroquín, Orocué, con San Rafael como corregimiento; Pajarito con la parte de Recetor que no se inscribió a Chamezá; Pore; Sácama con el de Muneque como Corregimiento; Santa Elena, Támara, con la parte del municipio de Paya que se segregó de Boyacá, Tame, Ten, Trinidad y Zapatoza. Orocué será la capital de la Intendencia”.

La Ley 100 de 1912, Artículo 1°, determinó que el territorio de Casanare “seguirá perteneciendo al Departamento de Boyacá”, por lo cual quedó sin vigencia el Decreto 392 de 1897. No tiene cabida la interpretación que pretende asimilar el territorio de la Intendencia de Casanare de 1897 (Decreto 392) al de la de 1973 (Ley 19). El primero contempla al municipio de Pajarito en jurisdicción de Casanare y el segundo en la de Boyacá. La Ley 19 de 1973 habla de municipios completos, mientras que el Decreto 392 de 1897 fracciona el territorio de algunos al tenor de su Artículo 4°: “El territorio segregado de los municipios de Boyacá que no quedaron formaron parte de la Intendencia, aumentará el de los municipios de ésta, que queden en territorio continuo”. Tal fraccionamiento modificó temporalmente los límites municipales tradicionales.

No se puede considerar que el territorio descrito en el Decreto 392 de 1897 sea el tradicional de la provincia de Casanare. Por Decreto VIII de 4 de septiembre de 1868 el Estado Soberano de Boyacá cede al Gobierno Nacional el departamento de Casanare con excepción de los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisba, Morcote, Recetor, Zapatoza y Sácama. O sea, que Labranzagrande, Paya, Pajarito, Pisba y Morcote, para la época, hacían parte de Casanare y el Decreto 392 de 1897 los excluye y los agrega al departamento de Tundama. Posteriormente, por Decreto XLIII de 1869, de la Asamblea Legislativa del Estado de Boyacá, pasaron a integrar el departamento del Nordeste. La Constitución Política para el Estado de Boyacá, dictada por la Asamblea Legislativa el 10 de septiembre de 1869, en su Artículo 1° establece que el Estado de Boyacá se compone de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Vélez y Casanare, con los límites que tenían el 15 de junio de 1857, modificados en la línea divisoria con el territorio de Casanare que fue cedido a la nación por Decreto Legislativo de 5 de septiembre de 1868”.

Pasemos ahora a considerar las posiciones finales de Boyacá (julio de 2009 y noviembre de 2009). Boyacá considera que se debe tener en cuenta el trazado tradicional de la cartografía IGAC, de acuerdo al mapa presentado por este instituto a la Comisión Primera del Senado. Se debe aclarar que en el expediente que contiene los antecedentes de la Ley 19 de 1973 reposa un croquis, más no un mapa, del IGAC, sin escala ni fecha ni coordenadas, en tamaño oficio, que contiene el perímetro de 132 municipios de Boyacá, en 1973, incluidos los de Casanare; pero en tal croquis no figuran dibujados los elementos geográficos del área (hidrografía, orografía, vías,



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



áreas pobladas, etc.). Las líneas limítrofes allí trazadas parecen corresponder a las actas de deslinde del proyecto de ordenanza de 1972 que finalmente no fue aprobado por la Asamblea Departamental de Boyacá.

Alega Boyacá que “este expediente no debe ser remitido al Senado por el IGAC, por cuanto ya fue debatida la situación limítrofe, definido el límite y aprobado por la comisión y sancionada la ley que creó la intendencia de Casanare, sin que después norma alguna haya modificado su contenido”. A renglón seguido solicita al IGAC proceder a realizar el respectivo amojonamiento. En resumen, Boyacá considera que no existe conflicto alguno, que no se requiere efectuar la operación de deslinde ordenada conjuntamente por los ministerios del Interior y de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, y que el IGAC debe proceder a materializar el límite por cuanto considera que tal límite ya fue definido por el Congreso de la República al aprobar la Ley 19 de 1973. Contrasta esta posición con la sostenida por Boyacá seis años antes en el Acta N°1 de 01-03-2003, donde la delegación de Boyacá aprobó la realización del deslinde mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Decreto 1222 de 1986, sobre deslinde y amojonamiento entre departamentos. Tal acta está suscrita por los gobernadores de ambos departamentos y por diputados de las asambleas de los mismos. Se observa que las diferentes propuestas del departamento de Boyacá sólo están firmadas por el representante del Gobernador de Boyacá y en ningún caso las han suscrito los delegados de la Asamblea Departamental de Boyacá, integrantes de la comisión de deslinde según el artículo 10° del Decreto 1222 de 1986.

8.2 Departamento de Casanare

No esgrime un soporte normativo vigente que respalde su postura. Del documento que “contiene la posición del departamento de Casanare en cuanto a la cuestión limítrofe entre Nunchía y Paya”, firmado por el gobernador de Casanare, el jefe del departamento administrativo de planeación departamental y el asesor del despacho del gobernador, de 20 de junio de 2003, se transcriben los siguientes conceptos: “Así las cosas no existe norma jurídica vigente que determine la línea limítrofe entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare). No existe norma legal sobre la cual pueda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi hacer procedimiento alguno de deslinde entre los territorios de los Municipios mencionados. En consecuencia, ninguna línea de las mencionadas que aparecen en el mapa ni las que se han trazado sobre los planos cartográficos en el territorio”. “Forzoso es concluir que en el presente caso, estamos ante la ausencia total de textos normativos para proceder a realizar una operación de deslinde. La Ley 19 del 28 de noviembre de 1973 y el Decreto Presidencial 870 de 1974 no aportan materia de análisis alguno sobre el particular”.

Para este Comisionado es clara la posición de Casanare en cuanto a la ausencia de normativa vigente que describa el límite entre los departamentos de Boyacá y Casanare en el sector de los municipios de Paya y Nunchía. También coincidimos en que la Ley 19 de 1973 fijó tal límite, como quedó consignado en la página 4 de la posición del departamento de Casanare: “La Ley 19 de 1973 creó la Intendencia de Casanare y en su Artículo 1° **le fijó** (resaltado no figura en texto original) como límites por el Noroeste con la Cordillera Oriental en la parte correspondiente a los linderos con los Municipios Boyacenses de Aquitania, Campo Hermoso, Chita, El Cocuy, Labranzagrande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María y Socotá ...”

Casanare basa sus pretensiones en el ejercicio de la jurisdicción territorial sobre la zona en conflicto, “sobre todo el sector que conforman hoy las veredas de ALTAMIRA, GUAYABAL, MILAGROS, MORCOTE, NISCOTA, SABANETA, SAN MARTÍN, TOCARÍA Y VIJAGUAL”. Pero esa presencia administrativa sólo se dio con posterioridad a 1973, año de creación de la intendencia de Casanare, tal como se infiere de lo consignado en la página 7 de la posición de



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Casanare: “A partir de la creación de la Intendencia de Casanare con la Ley 19 de 1973, la región tuvo autonomía administrativa, y con el incipiente presupuesto tanto del departamento como del municipio se hizo presencia en esta zona en donde el departamento de Boyacá jamás había puesto un centavo para aliviar siquiera las necesidades más sentidas de esta población...”

La personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal de las diferentes veredas del área en litigio fue reconocida por parte del Ministerio de Gobierno (hoy del Interior y de Justicia) a partir de 1980:

- › San Martín, Resolución 1163 de 1980.
- › Milagros, Resolución 050 de 1982.
- › Magüito, Resolución 2572 de 1985.
- › Vijagual, Resolución 1095 de 1985.
- › Niscota, Resolución 3006 de 1986.
- › Guayabal, Resolución 2960 de 1986.
- › Morcote, Resolución 1016 de 1989.
- › Altamira, Resolución del 10 de noviembre de 1989.
- › Tocaría, Resolución 5760 de 1991.
- › Sabaneta, Resolución del 10 de noviembre de 1991.
- › La Virgen, Resolución 246 de 1994.
- › Palmarito, Resolución 246 de 2000.

Aún cuando las personerías jurídicas hayan sido reconocidas por entidad nacional competente su antigüedad no es suficiente para ser consideradas como un elemento que contribuya al reconocimiento del límite tradicional entre Casanare y Boyacá.

Las resoluciones de Incora por las que se adjudican baldíos de la Nación, por ser tan recientes, tampoco son elementos que contribuyan al esclarecimiento del límite tradicional, pues fueron dictadas a partir de 1996; tales como las Resoluciones 5201, 4369, 4404 y 3252 de 1996; los números 3663, 1997, 3675, 2735 de 1977; 1879 de 2000, entre otras.

Es indudable la inversión mayoritaria del municipio de Nunchía, alegada por Casanare, en el área del diferendo limítrofe, sobre la proveniente del municipio de Paya, Boyacá, en lo referente a la prestación de servicios de salud y educación, y construcción y mejoramiento de caminos y escuelas, pero igualmente son acciones relativamente recientes, que no alcanzan a configurar un elemento tradicional de posesión del territorio.

Por oficio DAP-DTPS-0613 de 19 de noviembre de 2007 el gobernador de Casanare, como reacción al informe técnico preliminar elaborado por el IGAC, donde se propone un reparto geométrico, manifiesta acoger parcialmente la línea limítrofe contenida en el mismo, con excepción del tramo correspondiente a la vereda San Martín, cuyo territorio reclama como propio. Tal propuesta desentramaba el proceso de la delimitación por cuanto Casanare desistía de sus pretensiones sobre las veredas Milagros, Guayabal, Sabaneta, Tocaría, Morcote, Altamira y Niscota.

Como reacción a la postura de Boyacá de septiembre de 2008, Casanare radicó en el IGAC la “Ponencia que contiene la posición de Casanare en cuanto a la línea limítrofe entre los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare), del 11 de noviembre de 2008”. Allí se lee: “En conclusión el límite del departamento de Boyacá y el departamento de Casanare, en la colindancia de Paya y Nunchía, debe atender lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 19 de 1973, es decir, que la línea limítrofe va por la línea formada por la sucesión de puntos de las cotas más altas de la cordillera Oriental (concepto técnico que precisará el IGAC), de ser necesario el IGAC al rendir



concepto técnico sobre el particular ante el Congreso, tendrá en cuenta esta posición en razón a que se ajusta al único texto legal que se refirió a este lindero”. Dicha ponencia está firmada por el gobernador de Casanare, el presidente de la Asamblea del departamento de Casanare, un diputado de la misma corporación y el Director del Departamento Administrativo de Planeación de Casanare.

Finalmente, Casanare, en oficio de 22 de abril de 2009, firmado por el Presidente de la Asamblea de Casanare, y en oficio RGD00–07–1 de 27 de noviembre de 2009, firmado por el gobernador y dos diputados de la Asamblea Departamental, entre otros, fija la posición oficial sobre el límite así: “en consecuencia, el municipio de Nunchía, permanece con su territorio sobre el piedemonte llanero, en la parte limítrofe con el municipio de Paya (Boyacá), hasta donde llega el área territorial de las veredas de Milagros, Guayabal, Sabaneta y Tocaría, por la línea que las separa con las veredas de Soapaga y Llano Miguel (o San Miguel), estas dos últimas en jurisdicción territorial de Paya...” Se observa un significativo avance al desistir de la pretensión de un límite por las cotas más altas de la cordillera Oriental y pretenderlo ahora por el piedemonte llanero.

9. CONSIDERACIONES DEL COMISIONADO

Cuando la Ley 19 de 1973 se refiere a la cordillera Oriental no se debe confundir con su cima por cuanto ello implicaría la anexión de varios municipios boyacenses a Casanare, no relacionados en el Artículo 2° de la misma ley como integrantes de Casanare.

A continuación se evalúan las argumentaciones de cada una de las partes, así:

- › El Decreto 392 de 1897 que describe los límites de la antigua intendencia de Casanare fue derogado por la Ley 100 de 1912, que en su Artículo 1° determinó que el territorio de Casanare “seguirá perteneciendo al departamento de Boyacá”.
- › El territorio de la intendencia de Casanare de que da cuenta del Decreto 392 de 1897 no es el mismo de la antigua provincia de Casanare por cuanto no se conformaron con los mismos municipios. A la provincia de Casanare pertenecieron los distritos (hoy municipios) de Labranzagrande, Paya, Pisba y Morcote que no fueron incluidos en la intendencia de Casanare de 1897; y el municipio de Pajarito que perteneció a esta última no fue incluido en el actual departamento de Casanare.
- › El ejercicio de jurisdicción de Casanare sobre la zona en conflicto mediante inversiones en educación, salud, y construcción y mejoramiento de caminos y escuelas son ciertas, pero son acciones relativamente recientes que no alcanzan a configurar un elemento tradicional de posesión del territorio, situación que es reconocida en su posición inicial (página 7): “A partir de la creación de la intendencia de Casanare con la Ley 19 de 1973, la región tuvo autonomía administrativa propia y con el incipiente presupuesto tanto del departamento como del municipio, se hizo presencia en esta zona en donde el departamento de Boyacá jamás había puesto un centavo para aliviar siquiera las necesidades más sentidas de la población ...”
- › Igual situación sucede con el reconocimiento de personerías jurídicas a las Juntas de Acción Comunal de las veredas del sector pretendido por las partes, otorgadas por el Ministerio de Gobierno con posterioridad a 1980 y de la titulación de baldíos por parte de Incora a partir de 1996. Demuestran una acción administrativa favorable a las pretensiones de Casanare, pero no lo suficientemente antiguas como para configurar una tradición en tales materias.



- › La Ley 19 de 1973 no describe el límite de la intendencia de Casanare con el departamento de Boyacá pero al fijarlo lo remite al límite de los municipios que conforman una y otra entidad territorial que para el caso son los municipios de Paya (Boyacá), Nunchía (Casanare); pero resulta que ni el IGAC ni las partes han logrado encontrar normatividad que describa esos límites. La Ley de 10 de septiembre 1859, adicional y reformatoria de la 31 de octubre de 1857, sobre división territorial, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado de Boyacá en su artículo 3° dispuso: “Elimín anse los distritos de Chire y Morcote y agréganse, el primero a Moreno y el segundo a Paya”; pero no describe límites ni menciona las veredas que componían el distrito de Morcote. Tampoco fue posible localizar normatividad que describiera el límite entre los distritos de Morcote y Nunchía. Se debe apreciar tal Ley como un elemento relevante para la reconstrucción del límite por cuanto hace claridad sobre la pertenencia de la vereda de Morcote al municipio de Paya, y lógicamente de las que se localicen entre Morcote y Paya. Además, el distrito de Morcote, anexo a Paya, debió ser más grande que la hoy vereda de Morcote, y entre Morcote y Paya no debería interponerse territorio de Nunchía.
- › El Decreto 870 de 1974, en su artículo 9° considera como parte del límite entre Boyacá y Casanare el punto de la intersección del filo El Chulo con el río Nunchía al señalar que es lugar de concurso entre los municipios de Nunchía (Casanare), Támara (Casanare) y el departamento de Boyacá. Igualmente en su Artículo 1° reconoce como lugar de concurso entre los municipios de Yopal (Casanare), Nunchía (Casanare) y el departamento de Boyacá el sitio donde se localiza el puente Vega de Paya sobre el río Payero.
- › En resumen, existen tres elementos del límite debidamente identificados y con su correspondiente soporte normativo, los dos extremos y uno intermedio, a saber: La intersección del filo El Chulo con el río Nunchía, el puente Vega de Paya sobre el río Payero, y la inspección de policía de Morcote.
- › “Se entiende por cordillera una serie de alineaciones montañosas, paralelas y entrelazadas entre sí; en sentido amplio son escalonadas y pertenecen a una sola unidad orogénica. También se define como un conjunto de cadenas montañosas más o menos paralelas, con las que se asocian valles, cuencas, planicies, mesas, lagos, etc.” (Diccionario Geográfico de Colombia-Tomo 4-Glosario-IGAC-Edición 1996).
- › El límite entre los departamentos de Boyacá y Casanare, según la Ley 19 de 1973, es “la cordillera Oriental en la parte correspondiente a los límites con los municipios boyacenses de Aquitania, Campohermoso, Chita, El Cocuy, Labranzagrande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María y Socotá”. Para el caso del sector limítrofe entre los municipios de Nunchía (Casanare) y Paya (Boyacá) por no existir normatividad que describa los límites de Nunchía o de Paya, debe entenderse como cordillera Oriental una serie de alineaciones montañosas, entrelazadas entre sí, pertenecientes a una sola unidad orogénica, localizadas en el área del conflicto limítrofe entre los departamentos de Casanare y Boyacá, sector de los municipios de Nunchía y Paya, respectivamente.
- › Descartada la cima de la cordillera Oriental se procederá a identificar una alineación montañosa menor en la zona de transición entre la gran cordillera y el llano situada en el piedemonte llanero, elemento geográfico que se aproxima al límite que tradicionalmente se ha reconocido y que constituye el fundamento de la propuesta técnica del IGAC.
- › Con relación al puente Vega de Paya sobre el río Payero se hace la siguiente consideración: No existe sobre el río Payero un puente con la denominación de Vega de



Paya y en las aerofotografías del área, desde 1937 a la fecha, no se observa tal elemento. El único puente situado sobre el río Payero en la zona de interés se denomina puente San Bernardo y se observa que ya existía en las aerofotografías de 1937 y se descarta que ese fuese el puente Payero, porque dada su antigüedad el Decreto 870 de 1974 hubiese hecho referencia al mismo, además, no está situado sobre la vega de río Paya. Existió el conocido paso real o camino ganadero situado en el antiguo camino que de Morcote conduce a Marroquín, situado en la vega del río Payero, y para efecto del presente estudio se considera que ese sitio correspondería al denominado puente Vega de Paya sobre el río Payero que menciona el Decreto 870 de 1974.

Se descarta el ramal que une la cuchilla El Estero, el cerro Magdalena, la loma El Bolo y la loma El Banco, que separan las veredas de Guayabal, Sabaneta, Milagros, de las de Soapagá y Llano Miguel, pretendido por Casanare, que configura el elemento más relevante de la cordillera Oriental en la zona de litigio dada su continuidad y altura, por cuanto su adopción implicaría la inclusión de la vereda Morcote en jurisdicción del municipio de Nunchía, departamento de Casanare, y ya está probado que Morcote es parte del municipio de Paya, departamento de Boyacá (Ley del 10 de septiembre de 1859). Además, no pasaría por el filo de El Chulo ni por el puente Vega de Paya sobre el río Payero (Decreto 870 de 1973). Esta línea fue pretendida inicialmente por Casanare y al final del proceso fue reiterada por la asamblea del mismo departamento según consta en oficio de 22 de abril de 2009.

En la búsqueda del límite tradicional entre los departamentos de Boyacá y Casanare, municipios de Paya y Nunchía, el IGAC identificó una línea que además de seguir alineamientos montañosos de la cordillera Oriental contiene elementos analizados en el presente informe, tales como:

- › Pasa por los puntos denominados puente Vega de Paya sobre el río Payero e intersección del filo de El Chulo con el río Nunchía (Decreto 870 de 1974) y deja la inspección de policía de Morcote en territorio de Paya.
- › Coincide parcialmente con la descripción contenida en el acta de deslinde entre los municipios de Paya y Nunchía de 26 de abril de 1972, suscrita en acuerdo por los alcaldes y personeros de tales municipios y por los funcionarios del IGAC que participaron en la diligencia y avalada por el Concejo Municipal de Nunchía.
- › Coincide parcialmente con el límite catastral.
- › Coincide en varios sectores con la línea limítrofe dibujada en el croquis que acompaña al proyecto de ley para la creación de la intendencia de Casanare (Ley 19 de 1973).
- › Coincide en extensos sectores con la línea limítrofe dibujada en los planos de los EOT tanto de Nunchía como de Paya.
- › Tal línea constituye la propuesta técnica elaborada por el IGAC para ser sometida a consideración de la comisión accidental demarcadora de límites que ha de nombrar el Senado de la República para definir el límite dudoso.

10. TRAZADO TÉCNICO IGAC

Con base en las anteriores consideraciones la línea limítrofe propuesta por el IGAC, determinada en coordenadas planas Gauss con origen Este, Datum oficial Magna Sirgas es la siguiente:

Partiendo del paso sobre el río Payero, del antiguo camino real que de Morcote conduce a Marroquín, denominado en el Decreto 870 de 1974 como “Puente Vega de Paya”, en el punto de



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Sede Central



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



coordenadas 862.780,76 m E con 1.100.015,16 m N, lugar de concurso de los departamentos de Casanare y Boyacá, se sigue, en dirección noroeste, por la cima de la loma El Puerto pasando por los puntos de coordenadas 862.244,02 m E con 1.100.394,20 m N y 861.261,48 m E con 1.100.523,30 m N, hasta encontrar la divisoria de aguas entre las quebradas La Chula y Risaca en el punto de coordenadas 860.761,14 m E con 1.100.958,50 m N; se continúa en sentido norte por la anterior divisoria hasta el alto La Rusia en el punto de coordenadas 860.951,64 m E con 1.103468,23 m N ;se sigue en dirección noreste por una cresta hasta el cruce del caño La Cañuela en el punto de coordenadas 862.601,53 m E con 1.104.852,40 m N, y luego la quebrada Barreña en el punto de coordenadas 862.892,77 m E con 1.105009,12 m N; se continúa en dirección noreste hasta un punto de coordenadas 863.330,84 m E con 1105184,88 m N; se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas entre las quebradas Ortiga y Barreña hasta un punto de coordenadas 863.785,97 m E con 1.106.474,81 m N; se continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas entre la quebrada La Ortiga y el caño Camiseta hasta un punto sobre la loma El Porvenir de coordenadas 864.462,71 m E con 1.107.928,70 m N ; de aquí se continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Yaguao y el caño Camiseta en dirección norte pasando por un punto de coordenadas 864.749,37 m E con 1.108.627,65 m N, hasta el cerro Norma, en el punto de coordenadas 864.833,14 m E con 1.111.185,74 m N; se continúa en dirección este por la divisoria de aguas entre las quebradas Yaguao y Tanga hasta el cerro Noima, en el punto de coordenadas 866.627,35 m E con 1.112.836,91 m N; se continúa en dirección noreste hasta el nacimiento del caño Mango y por éste aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada La Niscota, en el punto de coordenadas 867.299,04 m E con 1.112.836,91 m N; se cruza la quebrada La Niscota y se continúa, en dirección noroeste, por la divisoria de aguas entre el caño La Miel y la quebrada La Niscota hasta el punto de coordenadas 866.506,39 m E con 1.114.389,19 m N; luego se sigue en sentido noreste por el cerro Ochiquen divisoria de aguas entre el caño La Miel y quebrada Jagua, en el punto de coordenadas 868.154,87 m E con 1.116.330,10 m N sobre dicho cerro; de aquí se continúa en dirección noreste hasta el filo de Guáimaro, en el punto de coordenadas 869.033,90 m E con 1.117.697,16 m N; se sigue por un filo en dirección norte hasta encontrar el cauce del río Tocaría en el punto de coordenadas 868.679,40 m E con 1.118.734,99 m N; se cruza el río Tocaría y se continúa por el filo El Chulo en dirección noreste pasando por los puntos de coordenadas 869.126,81 m E con 1.119.813,37 m N y 869.521,27 m E con 1.120.366 m N hasta la intersección con el cauce del río Nunchía, en el punto de coordenadas 870.212,17 m E con 1.121.792,87 m N. Tal línea límite se encuentra dibujada en el plano anexo denominado DESLINDE DEPARTAMENTOS BOYACÁ-CASANARE (Sector PAYA- NUNCHÍA)- Resolución No.565 de 2002- Esc: 1:25.000 – IGAC-2010 (Anexo 31).

Cordial saludo.

Víctor Manuel Morales Aragón

Anexos: _un (1) Mapa y un (1) DVD con los anexos